Esquel, de diciembre de 2011.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto y fundado por derecho propio (fs. 69 vta. y fs. 71 y vta.) por la Dra. V. N. F. R. la sentencia Nº 387 de fecha 19 de octubre de 2011 (fs. 69) que regula sus honorarios profesionales por la presente ejecución de honorarios; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que mediante la sentencia recurrida, el a quo regula los honorarios de la Dra. V. N. F. R., patrocinante de la parte actora, por la ejecución de honorarios, en la suma $752,76, con más el I.V.A si correspondiere y en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 6bis y 39 de la Ley XIII N° 4 DJP, Ley Arancelaria.----------

------Contra tal decisión se agravia la recurrente por entender que los honorarios profesionales son bajos por haberse transgredido la normativa vigente que señala los mínimos legales que deben regularse para cada proceso (arts 6 y 6bis del Arancel).----------

-----Que ello es así porque es claro que el Sr. Juez de Grado ha regulado sus honorarios por una sola etapa en 4 Jus, cuando el presente proceso ha finalizado, conforme lo establece la resolución atacada, y debió serlo, como mínimo, por 8 Jus.----------

------Por ello solicita se haga lugar al recurso y se eleve el monto de sus honorarios.----------

------2. Que, analizada la labor desarrollada por la citada letrada y efectuados los cálculos pertinentes en base a que se trata de un juicio de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta las pautas mensurativas del art. 5, 6, 6bis y disposiciones del art. 39 de la Ley XIII Nº 4 DJP, cabe concluir que le asiste razón a la recurrente en cuanto a que los honorarios fijados son bajos, y corresponde sean elevados a la suma de $1.505,52, con más el IVA pertinente.----------

------Ello en razón de que se ha cumplido con las dos etapas (cfr. arts. 503 a 520; y arts. 565 a 600 del CPCC) en que el art. 39 del Ley III N° 4 DJP divide a los *“procesos de ejecución”* a los fines arancelarios.----------

------Recordemos que el trámite de *"ejecución de honorarios"* es una especie de los procesos de ejecución regulados por el Libro III de la Ley XIII Nº 5, Código Procesal Civil y Comercial, que es un medio autónomo para la realización del derecho, con carácter definitivo en la ejecución de sentencia y provisional en la ejecución de títulos extrajudiciales" (CHIOVENDA, citado por ALSINA, Hugo, *Derecho Procesal,* t. V, p. 110, EDIAR, Bs. As., 1962)(cfr. SIC 10/06 entre otras).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1°) MODIFICAR** el punto I).- de la sentencia Nº 387 de fecha 19 de octubre de 2011 (fs. 69) con respecto a los honorarios profesionales de la letrada Dra. V. N. F. R. por el proceso de ejecución de honorarios, elevándolos a la suma de $1.505.52 (arts. 5, 6, 6bis y 39 de la Ley XIII Nº 4 DJP) con más el IVA pertinente.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.